

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 30-2015-0812

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en acumulación -Claudia Marcela Murillo Cardona-, contra la providencia calendada del 02 de marzo de 2020 -n. 120- mediante la cual decidió lo correspondiente sobre la entrega de títulos entre los acreedores.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revócarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Señala el apoderado judicial de la parte demandante en acumulación, que el pago que se pretende realizar de los títulos ejecutivos consignados a órdenes del presente expediente, debe realizarse de manera proporcional a la liquidación de cada una de los procesos que aquí se adelantan ya sea el principal o las demandas acumuladas, toda vez que no existe en las tres obligaciones ninguna preferencia o prelación, en razón a que los títulos ejecutados son en su totalidad quirografarios.

Ahora bien, el artículo 463 del Código General del Proceso, manifiesta textualmente, sobre el pago de la obligación que: "*Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial*" (subrayado y negrita intencional)

Sobre la prelación de créditos, debe rememorarse que la misma es carácter sustancial, que consiste en una graduación de los mismos efectuada por el legislador, mediante a

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

la cual corresponde al juez aplicarla en los procesos judiciales y cuya finalidad es cumplir con el **pago efectivo de las obligaciones a cargo del deudor, en el orden de preferencia establecido**, de tal suerte que si obligaciones pecuniarias del deudor frente a diferentes acreedores no pueden ser cumplidas con los bienes existentes, **se pagarán hasta donde sea posible y de acuerdo con el orden fijado por la ley.**

Con todo y tal y como lo afirma el recurrente en su escrito, en efecto dentro de las demandadas ejecutivas no subsiste alguna que sea prevalente frente a la otra, toda vez que las obligaciones ejecutadas nacen de títulos de carácter quirografario, por ende, este Juzgado encuentra necesario proceder a modificación de la decisión adoptada y en consecuencia, deberán entregarse los títulos judiciales consignados de manera proporcional a cada uno de los acreedores del presente proceso.

**Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**

### RESUELVE

**Primero:** **Revocar** la providencia calendada del 02 de marzo de 2020 -fl. 120-. Secretaría proceda a entregar los títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho, de manera proporcional a los aquí acreedores. **Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.**

**Notifíquese,**

**SANDRA MILERA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEGA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de la fecha por notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a n°
---



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

66

Fl.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2015-1093

Vista la actualización del crédito que precede, no se tendrá en cuenta la misma, en punto que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"<sup>1</sup> (negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)

Notifíquese,

SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Bogotá, D. C., el 02 de agosto de 2019, por anotación en estado N°135  
de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a. m.  
CELIS YA EL TIRADO MAESTRE

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 42-2015-1093

Vista la actualización del crédito militante a folios 67 a 69, no se accederá a la misma, tenga en cuenta la memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"<sup>1</sup> (negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 02 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 122 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
 Fijado a las 8:00 a.m.

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 42-2015-1093

En atención a lo solicitado con anterioridad, la parte demandante estese a lo resuelto en los autos adiados del 01 de agosto de 2019 y 01 de octubre de 2020 –fs. 66 y 70 Cd. 1-

Tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(…)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”<sup>1</sup> **negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

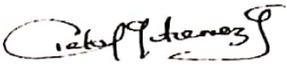
Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUZGA

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla  
 Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
 1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [serviciocusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciocusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 068-2015-00008

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo correspondiente, se advierte que respecto de la cesión del crédito obrante a folio 94, no se había realizado manifestación alguna, así las cosas, una vez verificada la documental aportada y teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito - Fl. 94 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A** -cedente-, a favor de **RF Encore S.A.** en calidad de cesionaria respecto de los derechos derivados del pagaré único adosado.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado a la abogada Elda Marcela Parra Scarpetta.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 068-2015-00008

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, abogada Elda Marcela Parra Scarpetta por Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia** y al **Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 068-2015-00008, se encuentran a órdenes del **Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**A solicitud del interesado, remítanse los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

En igual sentido, se **requiere** a la Secretaria para que elabore un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese (2),

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

**1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros:** [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:** [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



59

Bogotá D. C., 11 de Septiembre de 2018

OFICIO No. 39996

Señores:  
ALCALDIA MUNICIPAL  
MELGAR (TOLIMA)  
Ciudad.

REF: Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-011-2015-0126-00 iniciado por HECTOR HERNANDO MEDINA GARCIA C.C. 19.413.079 contra JAIME PAOLA BASABE CAMACHO C.C. 52.821.949 (Origen Juzgado 11 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al Despacho comisorio No. 103 del 13 de julio de 2017, recibido en esa dependencia el 14 de julio de 2017.

Se anexa copia del folio 36 Cd. 2.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

Julian Mariño

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

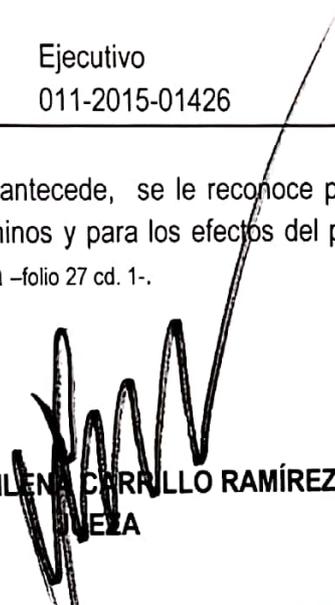
Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 011-2015-01426

---

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Alfonso Soto Ospina**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandada** –folio 27 cd. 1-.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CHIRILLO RAMÍREZ  
ABOGADA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
m.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 011-2015-01426

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora Alfonso Soto Ospina, el despacho habrá de **negar** la aplicación del desistimiento tácito para el presente asunto por las razones que se pasan a exponer:

- 1.- Observa el despacho que no se encuentran configurados los elementos del desistimiento tácito previstos en el numeral 2° literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, como quiera que una vez revisado el plenario se advierte como última actuación en el cuaderno de medidas cautelares la elaboración del oficio No. 39996 de fecha 11 de septiembre de 2018 -fl.39- mediante el cual se solicitó a la Alcaldía Municipal de Melgar información respecto del despacho comisorio elaborado y en el cuaderno principal se advierte que la última actuación previa a la presentación de la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito fue el auto calendarado 22 de octubre de 2020 -fl. 29-, donde se reconoció personería para actuar al apoderado demandado.
- 2.- Al respecto, no puede perder de vista el apoderado de la pasiva que mediante el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 564 del 15 de abril de 2020 emitido por la Presidencia de la Republica, se dispuso "(...) **Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso** y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, **y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura** (...)", -negrilla intencional-, y que por su parte el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 dispuso "(...) **La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020** de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo (...)".

Así las cosas, se observa que el termino previsto en la norma en cita no se encuentra configurado para el presente asunto, atendiendo a las razones expuestas como quiera

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

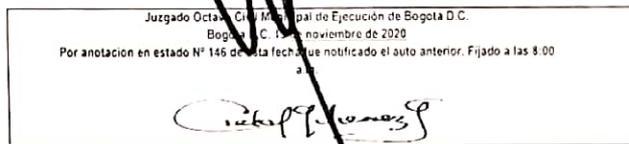
que el decreto legislativo en mención preveía la suspensión de los términos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, los cuales se reanudaron un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a partir del 3 de agosto de 2020.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILIANA CARRILLO RAMÍREZ**

JUEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 57-2015-0964

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibídem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"<sup>1</sup> (negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)

Notifíquese,

SANDRA MILENA PARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

AMTP

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**  
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Memorial 11001400304120150103600 bancolombia-francy milena molina jimenez

240

E. S. D.

**PROCESO: 11001400304120150103600**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ-FABIO HUMBERTO MANRIQUE MORENO**  
**ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE**

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas así:

Manifiesto al despacho que el inmueble ubicado en la **CARRERA 70C No 80 48 APTO 102 TORRE 4 DEPOSITO 167 GARAJE S1-19** fue dejado en **DEPOSITO PRVISIONAL Y GRATUITO** al señor **FABIO HUMBERTO MANRIQUE MORENO** demandado dentro del proceso y quien atendió la diligencia el 28 DE ENERO del 2020.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

*[Firma manuscrita]*  
**TRANSLUGON LTDA.**  
**NIT. 830.098.528-9**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR**  
**CC.79.800.652 DE BOGOTA**

NANCY CHAVERRA  
 F  
 U  
 RADICADO  
 5754 - A.O. 8

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
 01791 28-OCT-20 13:26

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737-

**TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM**

27/10/2020

Estado 30/10/0ct

atentamente

TRANSLUGON LTDA  
 Nit. 830098528  
 CARRERA 10 No 14 56 oficina 308 Bogota  
 RAFAEL CASTELLANOS  
 CELULAR 3102526737

Responder | Responder a todos | Reenviar

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

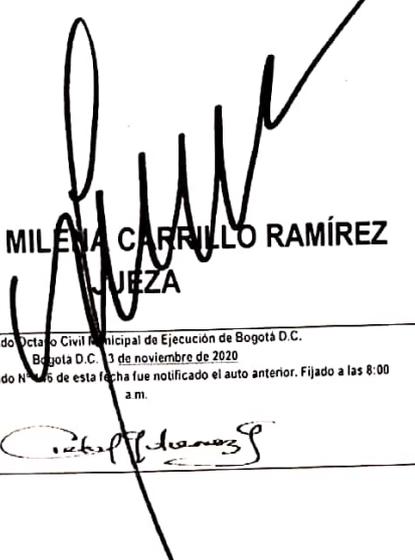
Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 041-2015-01036

Obre en autos el informe presentado por **el auxiliar de la justicia -secuestre- Translugon Ltda** -fl. 240-, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior se le recuerda al secuestre que deberá rendir informe periódico de su gestión respecto del inmueble cautelado al tenor de lo previsto en los artículos 50 y 52 del Código General del Proceso.

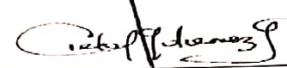
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

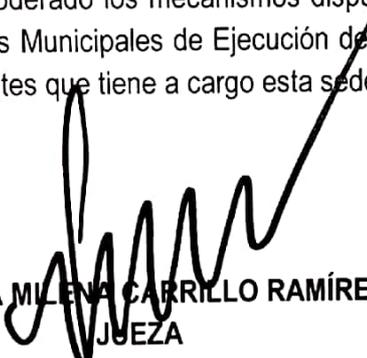
Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 014-2015-00783

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Nicolás Andrés Reyes García**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado sustituto de la **parte demandante** -folio 217 cd. 1-.

Por Secretaria **indíquese** al apoderado los mecanismos dispuestos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para la consulta de los expedientes que tiene a cargo esta sede judicial.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
---

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

23 OCT. 2019

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 2015-0318

Acorde con la manifestación presentada por la abogada **Gladis Alcira Pérez Cifuentes** -folios 124 y 125 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Por último, se conmina a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias la **liquidación del crédito**, conforme al mandamiento de pago y al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando de manera detallada la tasa de interés aplicada, y los abonos -si los hay-.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUZGADA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <b>24 OCT 2019</b> Por anotación en estado N° <b>189</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

RV: RADICACION DE MEMORIAL RAD 11001400305320150031800

(27)

Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 7:51 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: anaclemencia1012@hotmail.com <anaclemencia1012@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

Cheque Davivienda 72278-1.pdf; cheque Davivienda 89956-5.pdf; CUENTA\_COBRO\_113.pdf; BLANCA CORONADO CASTILLO EDIFICIO RODAS LOCAL 113 JUZGAD 8 MUNI DE EJECU2020.pdf;

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo,

Me permito remitir el presente correo con el memorial enviado por el usuario para que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, le imparta el trámite de rigor.

Atentamente,

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

---

**De:** ana clemencia coronado hernandez <anaclemencia1012@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 22 de octubre de 2020 5:00 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RADICACION DE MEMORIAL RAD 11001400305320150031800





# EDIFICIO RODAS

800.078.204-3  
Calle 50 No. 13 76  
Tel 7036911

130

Mes Octubre de 2020  
Fecha 10/01/20

Cuenta de Cobro  
No. 17,709

Nombre: BLANCA CORONADO CASTILLO / Código: L13  
Dirección: CALLE 50 No. 13 76 Coeficiente Parq: 0.000000 Coeficiente Admon: 0.460000

Concepto	Saldo Sep / 20	Cuotas Oct / 20	Nuevo Saldo
Administracion	7,013,300	92,300	7,105,600
Interes Mora Apto	279,200	143,600	422,800
Extraordinaria Ventanas	78,400	0	78,400
Interes Cuota Extra	3,200	1,600	4,800
Retroactivo Administracion	15,600	0	15,600
Intereses Sobre Admon	1,052,100	0	1,052,100
<b>Total Mes Sin Descuento ...</b>	<b>8,441,800</b>	<b>237,500</b>	<b>8,679,300</b>

Con Descuento 5.00% hasta Oct/10/20 (\$ 4,600) ..... 8,674,700

Favor consignar en el BANCO CAJA SOCIAL con el número de convenio de recaudo 15724991 y en referencia el numero del Apartamento o local como se venía haciendo, titular del convenio Edificio Rodas P.H.

Puede realizar los pagos de manera virtual ingresando a la pagina [www.mipagoamigo.com](http://www.mipagoamigo.com) ingresa al link RECIBOS Y FACTURAS en el nombre de convenio coloca EDIFICIO RODAS PROPIEDAD HORIZONTAL, clic en PAGAR y lo direcciona a colocar APARTAMENTO donde la debe confirmar nuevamente, enseguida digita el valor a pagar y en la descripción puede colocar Administración, le da clic en CONTINUAR y en el MEDIO DE PAGO selecciona PSE, el BANCO del cual va a realizar la transacción, correo electrónico y celular, nuevamente le da clic en CONTINUAR y clic en PAGAR, en adelante le solicita correo electrónico y datos de su entidad bancaria.

Milena Gonzalez  
Administradora  
Cel. 3144837319

SEÑOR.

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS,  
BOGOTA D.C.

E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR.

EJECUTANTE. EDIFICIO RODAS P.H.

EJECUTADOS: RICARDO HECTOR CUELLAR BERNAL Y OTRA.

RADICADO. **1100400305320150031800**.

PROCEDENCIA. JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

131

NANCY CHAVERRA	
F	<i>[Handwritten Signature]</i>
U	<i>[Handwritten Signature]</i>
RADICADO	
5662-93.8	

ASUNTO. **CELERIDAD PROCESAL Y NOTIFICACIONES.**

**ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C, en donde me fue expedida la cédula de ciudadanía número 51.582.798, abogada en ejercicio portadora de la T.P No. 44.091 del C. S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandada, a Usted en forma respetuosa me permito manifestarle lo siguiente.

1. En auto de fecha 15 DE FEBRERO DE 2.019, el juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, dispuso en el numeral primero seguir adelante con la ejecución. En el numeral segundo, dispuso efectuar la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C. G del P., y en el numeral tercero se condenó a la parte que represento en costas en cuantía de \$ **150.000.00**.
2. A la fecha desconozco, si la parte actora ha presentado la liquidación del crédito por cuanto no he podido tener acceso al expediente debido al confinamiento y prohibición de revisión del proceso en forma física.
3. Tampoco he tenido acceso a la consulta del proceso por cuanto al ingresar a la consulta de procesos judiciales, no aparecen los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias y en los datos de los juzgados civiles municipales de la carrera 10, no es posible acceder a ninguna información relacionada con el proceso enunciado en la referencia.
4. No obstante, la situación planteada, la ejecutante con fecha 1 de octubre de 2020, envió a la señora BLANCA CORONADO CASTILLO esposa del demandado RICARDO HECTOR CUELLAR BERNAL, la cuenta de cobro por concepto de administración, intereses de mora, cuotas extraordinarias, intereses cuota extra, retroactivo sobre administración e intereses sobre administración, con corte al 30 de octubre de 2020, por valor de \$ **8.679.300** y correspondiente al LOCAL 113 ubicado en el Edificio Rodas P.H.
5. Inclusive dentro del cobro actualizado de las obligaciones a cargo de la demandada, se incluye la suma de \$ 143.600 por concepto de intereses de mora del APTO. Luego no corresponde a ningún concepto cobro del Local 113, por lo que se deben descontar del valor total.

6. Debo aclarar al despacho que el señor HECTOR RICAROD CUELLAR BERNAL y la señora BLANCA ODILIA CORONAO HERNANDEZ, fueron propietarios de un apartamento en el cuarto piso del edificio RODAS P.H, pero el mismo fue vendido hace más de 12 años. Luego entonces, no se justifica dicho cobro.
7. La parte demandada, ha efectuado los siguientes pagos a buena cuenta de la obligación ejecutiva de marras.
  - a. Cheque 72278-1 girado contra el banco Davivienda el día el día 14 de agosto de 2.014, a favor de la ejecutante, por valor de **\$ 3.000. 000.00.**
  - b. Cheque 89956-5 girado contra el banco Davivienda el día 23 de julio de 2.019, a favor de la ejecutante, por valor de **\$ 5.000. 000.00.**
8. Así las cosas, tenemos que si la ejecutante trajo a tiempo presente el capital más los intereses sin descontar los abonos efectuados en la época que se efectuaron para abobar a intereses y capital en su orden, como es lo correcto y legal al tenor del ARTICULO 1653. Del C.C <sup>1</sup> y en esa forma errada y de mala fe, liquida la obligación (sin costas), en cuanta de \$ 8.679.300.00 de efectuarse en forma correcto la liquidación del crédito, estoy segura, ya está pagada la obligación en su totalidad incluida las costas.
9. Teniendo en cuenta que la ejecutada, es la que conoce el valor correcto de las cuotas de administración, e intereses de conformidad con el reglamento de copropiedad y actas de asambleas, es la llamada a presentar la liquidación del crédito.
10. La parte demandada, no puede seguir vinculada a un proceso en forma indefinida, en donde ya se canceló el total de la obligación y en el cual y de mala fe, la parte ejecutada no informa a su despacho los abonos realizados y en el mejor de los casos que la obligación ya está cancelada.
11. La administración del edificio RODAS P.H, contrario a los principios de buena fe, lealtad procesal, y con engaño a la administración de justicia, al no reportar los pagos efectuados por la parte ejecutada, envía una cuenta de cobro a la ejecutada, que sabe y conoce, ya se encuentra cancelada.
12. Conforme a lo anterior, si lo consignado a buena cuenta de la obligación ejecutiva, son **\$ 8.000.000.00** y la liquidación de la ejecutante edificio Rodas P:H, con corte la 30 de octubre es la suma de **\$ 8.679.300** a la cual se le descuenta \$ 143.600 por concepto de intereses de mora del APTO, que no hace parte de lo pretendido por la actora, pero que fue vendido por los ejecutados hace más de doce años y que por consiguiente no se justifica su cobro, se tendría un saldo de \$ 8.535.700 más \$ 150.000 DE COSTAS arrojaría un total de \$ 8.685.700 menos \$ 8.000.000.00

<sup>1</sup>Artículo 1653 C.C Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.”

pagados quedaría en gracia de discusión un saldo de \$ 685.700 a favor de la ejecutante.

- 13. No obstante, la anterior manifestación, lo cierto es que, en la cuenta de cobro presentada por la actora, no tuvieron en cuenta los abonos en su oportunidad para descontar intereses y capital. Luego resulta forzoso concluir que se debe proceder a efectuar una liquidación ajustada a derecho.

Por lo anterior, y en consideración a que este proceso ya completa más de cinco años, sin solución alguna, le **SOLICITO**.

1. Tener en cuenta todos los abonos realizados y mencionados en precedencia.
2. Ordenar a la ejecutante presentar la liquidación del crédito, en su defecto, ordenar a la secretaria de su despacho, realizar la liquidación del crédito y de comprobar que se encuentra pagadas las obligaciones perseguidas ejecutivamente, como en efecto, así lo es, dar por terminado el proceso ejecutivo.
3. Así mismo y comoquiera que considero se ha pagado más dinero de las obligaciones perseguidas ejecutivamente, sírvase ordenar la entrega del excedente, a favor de mi mandante.
4. Señalar los canales virtuales por los cuales, puedo tener acceso al expediente <sup>2</sup>y los autos proferidos por su despacho; por cuanto al ingresar a la consulta de procesos judiciales, no aparecen los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias y en los datos de los juzgados civiles municipales de la carrera 10, no es posible acceder a ninguna información relacionada con el proceso de marras.
5. De considerar su despacho, que la parte ejecutante, cometió alguna irregularidad al no dar celeridad al proceso, faltar a la lealtad procesal, buena fe, no informar de los abonos realizados y señalar unas obligaciones que no corresponden a la realidad, sírvase proceder de conformidad con lo previsto en las siguientes disposiciones legales y jurisprudenciales.

**ARTICULO 78 DEL C.G.P. "Deberes de las partes y sus apoderados**

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus

<sup>2</sup>El derecho a examinar un expediente judicial, hace parte del principio denominado "acceso efectivo a la administración de justicia", que si bien contempla algunas excepciones, va acorde con uno de las disposiciones generales del actual Código General del Proceso que indica en el artículo 3. la premisa que las actuaciones se cumplirán de forma pública, máxime que las actuaciones de los jueces deben estar acompañadas de la publicidad que reviste la función pública.

Sentencia T-640/03

"Conocer el expediente es un elemento constitutivo del debido proceso, condición necesaria para el ejercicio del derecho de defensa y componente del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia,...."

derechos procesales.....”

**Sentencia SU004/18**

“...Incurción del administrador en fraude procesal por el cobro de cuotas de administración que inexistentes o ya pagadas...”

Para efectos de cualquier notificación mi correo electrónico anaclemencia1012@hotmail.com tels. 341-01-97, 3102254127, el de mi poderdante blancaocoronado@gmail.com y celular 3112370059.

Anexo.

- a. Cheque 72278-1 girado contra el banco Davivienda el día el día 14 de agosto de 2.014, a favor de la ejecutante, por valor de **\$ 3.000. 000.00.**
- b. Cheque 89956-5 girado contra el banco Davivienda el día 23 de julio de 2.019, a favor de la ejecutante, por valor de **\$ 5.000. 000.00.**
- c. Cuenta de cobro actualizada a 30 de octubre de 2020.

**Cordialmente,**

  
**ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

UZ

**03 NOV 2020**

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 053-2015-00318

---

Obre en autos el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, abogada Ana Clemencia Coronado Hernández, el cual **se pone en conocimiento** de la parte actora -fls. 127 a 132- y se dispone que por Secretaria se **requiera** a la **parte actora** y su **apoderado judicial** mediante **telegrama** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes contados a partir de recepción de la comunicación correspondiente realice las manifestaciones que considere pertinentes y se pronuncie respecto de las consignaciones aportadas por la parte demandada aportando al presente asunto un certificado de la deuda junto con la constancia de la representación legal expedida por la Alcaldía correspondiente. **Líbrese la respectiva comunicación y remítase por el medio correspondiente.**

Ahora bien, en atención a lo solicitado en el escrito referido se le indica a la memorialista que de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito puede presentarla cualquiera de las partes teniendo en cuenta las disposiciones allí previstas, el mandamiento de pago, la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, indicando de forma clara la tasa de interés e imputando los abonos realizados a la obligación, motivo por el cual se **requiere** a las partes para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la providencia calendada 23 de octubre de 2019 -fl.126-.

Por otra parte, se **requiere** a la Secretaria para que elabore un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto y el estado de los mismos.

Finalmente, se **insta** a la Secretaria para que proceda a informar a la abogada, los mecanismos previstos para la revisión de los expedientes que se encuentran a cargo de esta autoridad judicial, de ser el caso, asígnese una cita para la revisión del mismo.

**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

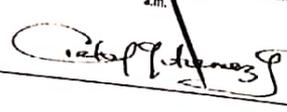
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

C.P

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 056-2015-01521

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte actora, abogado Edwin Barajas Pardo -Fls. 89 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

**Notifíquese,**  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.

**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 010-2015-00324

En atención a la solicitud presentada por el demandante, abogado José Arístides Caro Wilches, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos judiciales y con el propósito de establecer la totalidad y ubicación de los mismos, por Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia**, y al **Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 010-2015-00324, se encuentran a órdenes del **Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

**Los oficios elaborados remítanse de manera de manera virtual al demandante, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* **“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicituddesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicituddesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

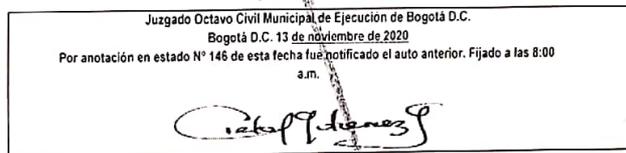
**Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Por otra parte, se **requiere** a la Secretaría para que proceda a elaborar un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto y para que proceda a indicarle al interesado el procedimiento previsto para cobrar la orden de pago visible a folio 83 de la encuadernación.

Notifíquese (2),

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudedespositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudedespositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 010-2015-00324

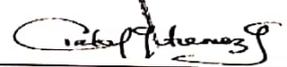
Vista la solicitud presentada por el demandante referida a "notificar la medida cautelar a Casur", el despacho le **requiere** para que aclare la misma en el sentido de indicar si lo pretendido es que se decrete una nueva medida cautelar respecto de los bienes del demandado, lo anterior teniendo en cuenta que el embargo decretado mediante providencia calendada 29 de septiembre de 2015 -f.5- recae sobre el salario percibido por el demandado como empleado de la Policía Nacional de Colombia.

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 m.
--



105

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

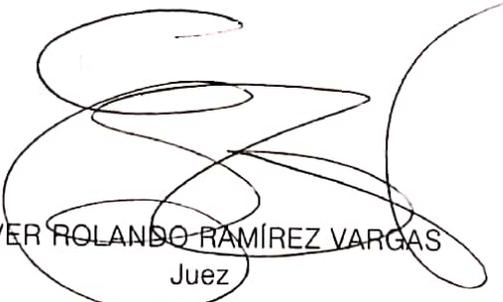
Bogotá D.C., (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REF. : 2015-.00703

Revisada la liquidación del crédito aportada por la activa, Fl. 102, encuentra el Juzgado que los valores correspondientes al capital es por el que se libró orden de apremio, lo cierto es que no ocurre lo mismo con los intereses de mora los cuales son superiores a los legales y aunado a ello, se incluye un rubro correspondiente a las costas procesales cuando quiera que esta gestión no corresponde a las partes por lo tanto; el despacho procede a realizarla conforme al acta adjunta, que hace parte integral de esta decisión y le imparte aprobación. (Arts. 366 y 446, numeral 3, C.G.P.).

Por otro lado, como quiera que se realizó el trámite de las liquidaciones de crédito y costas, se ordena la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales reparto de esta ciudad

Notifíquese y Cúmplase,

  
ELVER ROLANDO RAMÍREZ VARGAS  
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Hoy 3 de octubre de 2018 se notifica a las partes el  
proveldo anterior por anotación en el Estado No. 120.

  
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY  
Secretaria

Fecha Juzgado  
01/10/2018  
110014003069

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 312.251,19	\$ 12.925.011,49	\$ 0,00	\$ 26.252.011,49
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 312.003,63	\$ 13.237.015,11	\$ 0,00	\$ 26.564.015,11
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 299.564,70	\$ 13.536.579,81	\$ 0,00	\$ 26.863.579,81
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 307.091,44	\$ 13.843.671,25	\$ 0,00	\$ 27.170.671,25
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 306.054,59	\$ 14.149.725,84	\$ 0,00	\$ 27.476.725,84
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 280.177,34	\$ 14.429.903,18	\$ 0,00	\$ 27.756.903,18
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 305.924,91	\$ 14.735.828,10	\$ 0,00	\$ 28.062.828,10
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 293.543,54	\$ 15.029.371,64	\$ 0,00	\$ 28.356.371,64
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 302.808,30	\$ 15.332.179,93	\$ 0,00	\$ 28.659.179,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 291.024,96	\$ 15.623.204,89	\$ 0,00	\$ 28.950.204,89
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 297.464,21	\$ 15.920.669,11	\$ 0,00	\$ 29.247.669,11
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0,00	\$ 296.287,75	\$ 16.216.956,86	\$ 0,00	\$ 29.543.956,86

Capital	\$ 13.327.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 13.327.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.216.956,86
Total a pagar	\$ 29.543.956,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 29.543.956,86

106

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 01/10/2018  
110014003069

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/02/2014	28/02/2014	18	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 13.327.000,00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 169.832,10	\$ 169.832,10	\$ 0.00	\$ 13.496.832,10
01/03/2014	31/03/2014	31	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292.488,61	\$ 462.320,70	\$ 0.00	\$ 13.789.320,70
01/04/2014	30/04/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282.799,48	\$ 745.120,18	\$ 0.00	\$ 14.072.120,18
01/05/2014	31/05/2014	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292.226,13	\$ 1.037.346,32	\$ 0.00	\$ 14.364.346,32
01/06/2014	30/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 282.799,48	\$ 1.320.145,80	\$ 0.00	\$ 14.647.145,80
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288.281,65	\$ 1.608.427,45	\$ 0.00	\$ 14.935.427,45
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278.982,24	\$ 1.875.691,35	\$ 0.00	\$ 15.223.709,10
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286.172,32	\$ 2.161.863,66	\$ 0.00	\$ 15.502.691,35
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 276.940,95	\$ 2.438.804,61	\$ 0.00	\$ 15.788.863,66
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286.172,32	\$ 2.724.976,93	\$ 0.00	\$ 16.065.804,61
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286.172,32	\$ 3.011.154,25	\$ 0.00	\$ 16.351.976,93
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286.700,02	\$ 3.297.854,27	\$ 0.00	\$ 16.638.676,95
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 258.954,86	\$ 3.556.809,13	\$ 0.00	\$ 16.897.631,81
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 286.700,02	\$ 3.843.509,15	\$ 0.00	\$ 17.184.331,82
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 279.491,98	\$ 4.123.001,13	\$ 0.00	\$ 17.463.823,80
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288.808,38	\$ 4.411.809,51	\$ 0.00	\$ 17.752.632,10
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 279.491,98	\$ 4.691.301,49	\$ 0.00	\$ 18.032.124,15
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 287.359,30	\$ 4.978.660,79	\$ 0.00	\$ 18.319.483,45
01/08/2015	30/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 287.359,30	\$ 5.266.020,09	\$ 0.00	\$ 18.606.842,75
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278.089,65	\$ 5.544.109,74	\$ 0.00	\$ 18.884.932,40
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288.281,65	\$ 5.832.391,39	\$ 0.00	\$ 19.173.214,05
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 278.982,24	\$ 6.121.373,63	\$ 0.00	\$ 19.452.196,29
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 288.281,65	\$ 6.410.655,28	\$ 0.00	\$ 19.740.477,95
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292.882,21	\$ 6.703.537,49	\$ 0.00	\$ 20.033.360,16
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 273.986,59	\$ 6.977.524,08	\$ 0.00	\$ 20.307.346,75
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 292.882,21	\$ 7.270.406,29	\$ 0.00	\$ 20.600.228,96
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 294.297,99	\$ 7.564.704,28	\$ 0.00	\$ 20.894.526,95
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304.107,93	\$ 7.868.812,21	\$ 0.00	\$ 21.198.634,88
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 294.297,99	\$ 8.163.110,20	\$ 0.00	\$ 21.492.932,87
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.451,77	\$ 8.477.561,97	\$ 0.00	\$ 21.807.384,65
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 314.451,77	\$ 8.792.013,74	\$ 0.00	\$ 22.121.836,42
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 304.308,17	\$ 9.096.321,91	\$ 0.00	\$ 22.426.144,59
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322.787,34	\$ 9.419.109,25	\$ 0.00	\$ 22.748.931,92
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 312.374,84	\$ 9.731.484,09	\$ 0.00	\$ 23.061.306,76
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322.787,34	\$ 10.054.271,43	\$ 0.00	\$ 23.384.094,10
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 327.250,51	\$ 10.381.521,94	\$ 0.00	\$ 23.711.344,61
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 295.581,10	\$ 10.677.103,04	\$ 0.00	\$ 24.006.925,71
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 327.250,51	\$ 11.004.353,55	\$ 0.00	\$ 24.334.176,22
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316.570,87	\$ 11.320.924,42	\$ 0.00	\$ 24.650.747,08
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 327.123,23	\$ 11.648.047,65	\$ 0.00	\$ 24.977.870,31
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 316.570,87	\$ 11.964.618,52	\$ 0.00	\$ 25.294.441,18
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322.659,56	\$ 12.297.278,08	\$ 0.00	\$ 25.617.100,74
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08	\$ 0.00	\$ 13.327.000,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 322.659,56	\$ 12.619.937,64	\$ 0.00	\$ 25.939.760,30

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 069-2015-00703

Vista la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano -fl.129 a 130-, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito:“(…)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto “hasta concurrencia de su crédito y las costas”, necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”**(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**.

Lo anterior como quiera que dentro del presente asunto ya existe liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 02 de octubre de 2018 -fl. 105 y 106-.

Por tal motivo, se **requiere** a la parte actora para que adelante las gestiones necesarias tendientes a obtener la satisfacción de la obligación que aquí se ejecuta.

Finalmente, en atención a lo solicitado a folio 135, por Secretaria elabórese un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

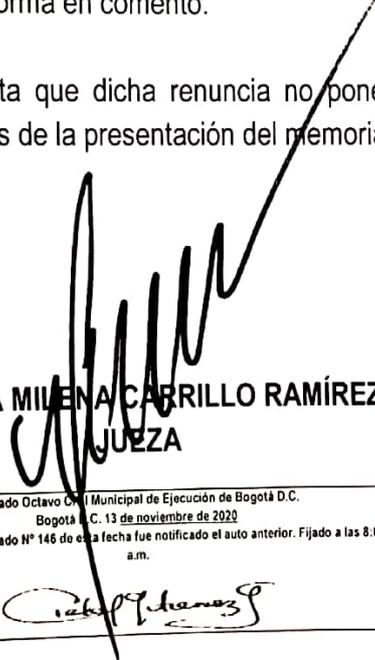
Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 025-2015-00775

Acorde con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante **Camilo Andres Ospina** -Fls. 64C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

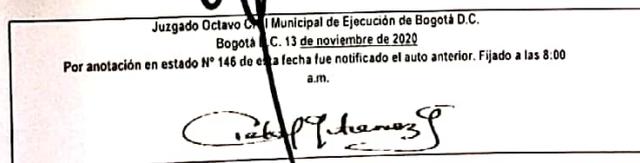
No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUZZA

C.P.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

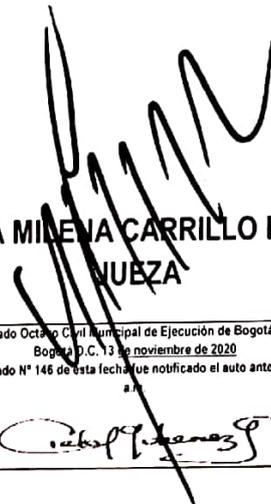
Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 028-2015-00533

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte demandante **Martha Lucia Sáenz Baquero** –Fls. 58 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 020-2015-01112

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado actor, abogado Luis Hernando Camelo García, coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante y al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

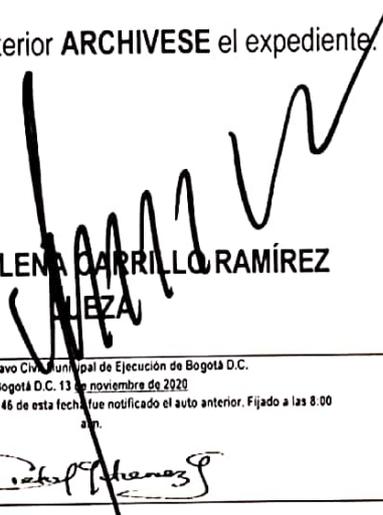
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

**TERCERO:** Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

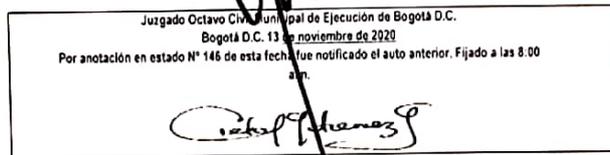
**CUARTO:** Sin condena en costas.

En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

137

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO (8) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º**  
**TEL: 2438795**

**REF: EJECUTIVO No. 11001400306120150016200.**

**DEMANDANTE: MACROFINANCIERA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**  
**MACROFINANCIERA SA CF NIT 860.024.414-1**

**DEMANDADO: CAMILO SANCHEZ MARROQUIN C.C 19.427.601**

**INFORME DE TÍTULOS**  
**OCTUBRE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Dando cumplimiento al auto del 8 de octubre del año en curso se informa al despacho que es posible hacer el pago con abono a cuenta sin embargo se informa que esta transacción genera un valor más el IVA cuando la cuenta es de otro banco que no sea el BANCO AGRARIO.

Así mismo, se informa que una vez revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario por número de identificación de las partes y por número de expediente a la fecha se encuentran **37** títulos constituidos por la suma de **\$7.947.091** para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

*Andrés Vasquez V.*  
**ANDRÉA VASQUEZ V.**

**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

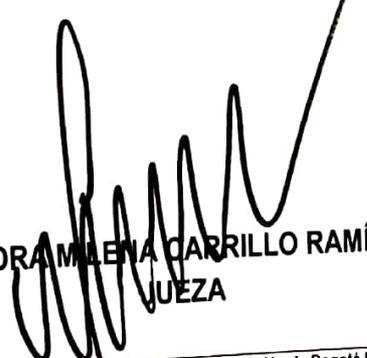
Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 61-2015-0162

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, el memorialista indique si acepta asumir el valor del IVA que se genera con la transacción que solicita de pago con abono a cuenta, tal y como lo indica el informe de títulos visto a folio 137 de este cuaderno. De ser así, proceda a dejar la constancia por escrito y Secretaría entregue los dineros consignados a órdenes del proceso, en los términos del auto calendarado del 15 de septiembre de 2017, militante a folio 28.

Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Filjado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 707-2015-0352

Revisadas las presentes diligencias, encuentra necesario a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Despacho procede al relevo de la Auxiliar de la Justicia –Curador Ad Litem- **Martha Liliana Duarte Rodríguez** y en su lugar se designa a Andrés Felipe Fernández Cardona, quien hace parte de la lista de Auxiliares de Justicia del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, en la especialidad de **Curador Ad-Litem**.

Comuníquesele al auxiliar nombrado a fin de que concurra a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación la cual deberá ser remitida por **correo electrónico**, conforme al artículo 49 del Código General del Proceso. De igual manera se le recuerda que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de **obligatoria aceptación**

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 13 de noviembre de 2020  
 Por anotación en estado N° 146 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No. Nro	Tarjeta No. Nro	Contacto	Número de documento (Contacto)	Dirección de oficina	Teléfono Oficina	Calular oficina
1	281.692	MARIA HARKER ROZO	1020771367	CALLE 70 A # 4-41	3462011	NA
2	281.702	VIVIANA ANDREA SISSA PARRA	1010199449	CL 67 # 4-21 # 33-20A2 - 307	3437455	3057138029
3	281.719	ALEJANDRO VALDERRAMA SANCHEZ	19354796	CALLE 65 SUR NO. 91-78	7238598	3158404198
4	281.720	MARIA ELENA APARICIO GARCIA	40774479	CRA 14 NO. 87-79 PISO 2	4786252	322 428 30 62
5	281.725	JOSE DALADIER OSORIO PELAEZ	79465599	CARRERA 9 N° 17 - 70 OF 201 - 202	454 85 42	3186127335
6	281.736	MARISOL ANGARITA GARCIA	1095802295	CL 22B # 40-11	4689305	3102170312
7	281.740	NATALIA ANDREA OSSA CENTANARO	1019086441	CALLE 100 #60-04 OFC 418	6247907	
8	281.747	ANDRES FELIPE FERNANDEZ CARDONA	1069582580	CARRERA 69 #98 A - 11	4050199	3178362606
9	281.752	YAIR ALBERTO QUIROGA DAZA	79671962	CL 77D N 111C - 35	2523296	3113955000
10	281.762	ALEJANDRO DAVILA QUINTERO	1088299593	CARRERA 19 NO. 12-40 PISO 2	3113955000	3008718512
11	281.765	CARLOS JULIO TAMIN VALENCIA	79842471	KRR82A #68-82 SUR	3008718512	3213931058
12	281.772	KATHERINE CARVAJAL DIEZ	1088015183	CRA 18 N 183-50	4700158	
13	281.773	ANGELICA MAYREN GUZMAN DIAZ	1010209037	CRA 35 BIS # 58 - 69	7531751	3143686402
14	281.779	JOHANA DEL PILAR NIETO CASTANEDA	1072920154	CRA 30 N°. 49 A - 10	4802020	3013717649
15	281.782	MARIA ALEJANDRA BERNAL BORRERO	1020723428	CRA 7 B# 145-08	2748611	3208086452
16	281.843	JOHAN MAURICIO PELAEZ BUSTOS	1030608546	CALLE 2A NUMERO 72B59	3428164	3103949540
17	281.844	CRISTHIAN CAMILO PORRAS MAHECHA	1014242494	CALLE 98 # 9A-21 OFICINA 303	3003874	3167468817
18	281.852	DIEGO ARMANDO MONTOYA ATEHORTUA	1053826088	CALLE 37 #25-09	7448501	
19	281.856	JENNY CAROLINA MEDINA GIRALDO	1020786664	CALLE 162A NO. 56-22 P4	3138511786	3138511786
20	281.867	MARIA PAULA CORTES SAAVEDRA	1110463336	CL150 # 10-41 APTO 301	4782111	3184508129
21	281.869	FAISURY SAAVEDRA PERDOMO	1030553785	CL 63 # 13 - 35	3589149	3508624992
22	281.881	JOHANA BALLEEN CUBILLOS	1033744304	CALLE 63 A BIS A # 118 A 23	2288840	3132803142
23	281.882	JORGE ERNESTO HERNANDEZ CHADID	1102852249	CRA 15 #80-79	6164800	3002683813
24	281.897	JORGE ANDERSSON CAMARGO ALFONSO	1030540991	CARRERA 106A N° 57-18 SUR	5779708	3202236495
25	281.907	HERNANDO DE JESUS MONTALVO GARCIA	1102860026	CALLE 106 CON CARRERA 19A - 18	6110068	3106889332
26	281.916	JULIANA LAGUNA TRUJILLO	1020791213	CL 97 # 71C-21 APTO 404	6176461	3008990320
27	281.920	LILIANA CAROLINA PIZA ESTUPIÑAN	52937779	AV EL DORADO 85D - 55	4251700	3138210184
28	281.921	MAURICIO AUGUSTO GONZALEZ AMADOR	79902930	DIAGONAL 53D N 21 17	2118246	3174412458
29	281.976	DIANA CAROLINA BALOY	53040518	AVENIDA CARRERA 68 # 64C - 75	4377630	3134092040
30	281.983	HUGO FELIPE FUENTES ALFARO	1013593202	CR60 N 24-09 LOCAL 310	3561223	3012656432
31	281.995	PAOLA ANDREA GAITAN BENAVIDES	1110534192	CL 113 #7-45 TOORE A	6211747	
32	282.039	SERGIO ANDRES PUELLO PEREZ	1047455623	CL 100 # 49-97 BL 5 AP 308	3013398856	3013398856
33	282.040	PRIMAVERA ISABEL MEDINA TORRES	41384305	CL 56 # 19 - 36	7587477	3108678490